

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se notifica al interesado I.P. quien **no** aporta dirección de correo, ni dirección física, ni número de teléfono, con el propósito de otorgar respuesta a su Petición con radicado número 33061 del 11 de septiembre de 2021 ante el Centro Integral de Atención al Ciudadano (CIAC) de este Ministerio.

Esta notificación se encuentra publicada en la página web oficial de este Ministerio por el término de cinco (5) días hábiles.

Dicha notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Señor
ISRAEL PEREZ

Asunto: Respuesta a su Petición con radicado número 33061 del 11 de septiembre de 2021.

Señor Perez:

Nos dirigimos a usted en atención a su Petición, remitida ante el Centro Integral de Atención al Ciudadano (CIAC), el 11 de septiembre de 2021, con el número 33061, en virtud de la cual indica y solicita:

“[...] Buenas tarde me presento soy Israel Pérez bajo salvoconducto número 1410914 y mi esposa Adriana morales 1410913 cómo sabes si estamos actos para la condición de refugiado o de asilo y cuáles son los pasos para solicitarla [...]”.

En respuesta, y actuando en el marco de las competencias del Grupo Interno de Trabajo de Determinación de la Condición de Refugiado del Viceministerio de Asuntos Multilaterales de este Ministerio, a su vez Secretaría Técnica de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado (CONARE), nos permitimos informar lo siguiente:

1. **Si su petición está dirigida a presentar una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado**

En cumplimiento de lo dispuesto por el Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1067 de 2015, el término refugiado se aplicará **al extranjero que, encontrándose en Colombia,** reúna alguna de las siguientes condiciones:

“[...] a) Que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

b) Que se hubiera visto obligada a salir de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente al orden público, o

c) Que haya razones fundadas para creer que estaría en peligro ser sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes en caso de que se procediera a la expulsión, devolución o extradición al país su nacionalidad o, en el caso que carezca de nacionalidad, al país de residencia habitual [...]”.

Teniendo lo anterior en cuenta, en caso de que su intención sea la de presentar una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, y se encuentre dentro de alguno de los tres criterios antes citados, deberá radicar la misma ante este Ministerio, cumpliendo con todos los elementos de información de los que trata el artículo 2.2.3.1.6.2., del citado Decreto, a saber:

“[...] ARTÍCULO 2.2.3.1.6.2. Contenido de la solicitud. La solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado deberá contener la siguiente información:

- 1. Nombres y apellidos completos del interesado y de sus beneficiarios.*
- 2. Fotocopia del Pasaporte y/o documento de identidad del país de origen o de residencia habitual. No obstante, si el solicitante no puede aportar la documentación, se recibirá declaración bajo la gravedad del juramento sobre su identidad. Aun así, se adelantarán los trámites necesarios para lograr su plena identificación, salvaguardando los principios que orientan la condición de refugiados en el ámbito de los instrumentos internacionales.*
- 3. Fecha y forma de ingreso al país.*
- 4. Dirección, número telefónico y/o correo electrónico a través de los cuales pueda ser localizado. Si en cualquier momento del procedimiento el solicitante cambia de dirección u otro dato de contacto, deberá informarlo a la Secretaría Técnica.*
- 5. Relato completo y detallado de los hechos en los cuales apoya su solicitud.*
- 6. Documentos que respalden la solicitud, si los tuviere.*
- 7. Fotografía reciente a color 3x4 cm, fondo azul.*
- 8. Firma del interesado. Cuando se trate de personas que no sepan o no puedan firmar, se procederá a la firma a ruego, como lo prevén los artículos 39 y 69 del Decreto 960 de 1970.*
- 9. Manifestación expresa sobre su voluntad de ser o no notificado o contactado mediante correo electrónico.*

PARÁGRAFO. *En caso de ser requerida información adicional, la Secretaría Técnica solicitará al interesado la información pertinente [...]”.*

Las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado deben ser enviadas al correo electrónico: refugiadosencolombia@cancilleria.gov.co o radicadas en la Oficina de Correspondencia de este Ministerio, ubicada en la carrera 5 No. 9 - 03, Edificio Marco Fidel Suárez de Bogotá, horario de atención martes y viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 02:00 p.m. a 3:30 p.m. Se resalta que no es necesario radicar

personalmente la documentación, por cuanto la misma puede ser remitida mediante correo normal o certificado, y las fotografías pueden ser anexadas de manera escaneada.

En el evento en que la solicitud de refugio sea radicada **después de transcurridos dos (2) meses contados a partir del último ingreso a territorio nacional**, el solicitante **deberá** señalar las **razones que justifican dicha extemporaneidad**. Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 2.2.3.1.6.1. del Decreto 1067 de 2015:

*“[...] **ARTÍCULO 2.2.3.1.6.1. Procedimiento una vez el solicitante se encuentre en el país.** En caso que la persona presente su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado encontrándose dentro del país, deberá presentarla máximo dentro del término de dos (2) meses siguientes a su ingreso al país, para su estudio por parte de la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado.*

*Corresponde a la Comisión Asesora para la Determinación de la Condición de Refugiado, estudiar las solicitudes que no sean presentadas dentro de los plazos establecidos en este capítulo, **las cuales deberán contener los fundamentos de hecho debidamente documentados para la no presentación oportuna dentro de los términos establecidos para ese fin** en el inciso primero de este artículo. [...]* (Destacado fuera de texto original).

Por otra parte, es menester resaltar que el Decreto 1067 de 2015, **no prevé término para adelantar y/o tramitar las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado**, toda vez que se estudian y analizan a la luz de lo previsto en los instrumentos internacionales y la normativa interna que regula la materia. **En este contexto y dado que se han recibido más de 38.000 solicitudes de refugio, las mismas se atenderán de acuerdo con el orden de radicación, en garantía del debido proceso y el derecho de igualdad de todos los solicitantes de refugio.**

Sin perjuicio de lo anterior y dado el crecimiento tan exponencial y constante de las solicitudes de refugio, el estudio de cada caso y la superación de todas las etapas del procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1067 de 2015, puede llegar a tomar más de 3 años.

De igual forma y para todos los efectos que usted estime pertinentes, es importante destacar que el procedimiento de determinación de la condición de refugiado **NO CONSTITUYE UN TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN MIGRATORIA**, sino que corresponde a una **figura de protección internacional, en virtud de la cual un segundo o tercer Estado decide, soberanamente, reconocer o no la condición de refugiado a un extranjero**, a quien presuntamente su país de origen o de última residencia no le habría brindado la protección nacional que dicha persona solicitaba.

2. **Sobre el ESTATUTO DE PROTECCIÓN TEMPORAL PARA MIGRANTES VENEZOLANOS**

Le invitamos a leer detenidamente el **Decreto 216 del 1 de marzo de 2021** y la **Resolución 0971 de 28 de abril de 2021** establecen los beneficios otorgados a la población migrante venezolana por el **Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos Bajo Régimen de Protección Temporal-ETPV**, adoptado por el **Decreto 216 del 1 de marzo de 2021** e implementado por la **Resolución 0971 de 28 de abril de 2021**, que contempla el **Permiso por Protección Temporal**, al cual pueden acogerse voluntariamente los venezolanos y que permite a los extranjeros **acceder a toda la oferta del Estado colombiano en materia de salud, educación, trabajo, sistema bancario, entre muchos otros** (Anexos 1 y 2).

Al respecto, a efecto de obtener dicho permiso, la población migrante venezolana deberá dirigirse directamente a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia al correo electrónico: guadalupe.arbelaez@migracioncolombia.gov.co por tratarse de un tema de competencia de dicha Unidad Administrativa.

También puede obtener información en los enlaces:

www.migracioncolombia.gov.co

<https://www.migracioncolombia.gov.co/venezuela> <https://www.migracioncolombia.gov.co/atencion-al-ciudadano>

<https://www.facebook.com/watch/?v=909600216270296>

3. **Si su petición está dirigida a obtener un salvoconducto de permanencia (SC-2) para resolver su situación administrativa**

Sea lo primero precisar que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y este Ministerio de Relaciones Exteriores son dos entidades independientes, con funciones distintas.

En tal sentido, si su interés es el de obtener un salvoconducto de permanencia para resolver su situación administrativa, deberá dirigir su petición a la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, entidad competente en esa materia, lo cual puede hacer consultando el enlace <https://www.migracioncolombia.gov.co/salvoconductos>

4. **Si su petición está dirigida a regularizar la situación mediante la obtención de un visado:**

Le invitamos a consultar el enlace https://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visa/requisitos

También puede emplear alguno de los canales de atención dispuestos para tal fin, los cuales puede consultar en <https://www.cancilleria.gov.co/help/contactus>, con el propósito de que se informe sobre los requisitos y trámite que debe surtir para tal efecto.

Por favor tome atenta nota del procedimiento y documentos requeridos para cada uno de los 4 trámites expuestos *supra*.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, así como en el artículo 5 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y la Resolución 738 de 2021, damos por contestada su Petición con radicado número 33061 del 11 de septiembre de 2021.

Atentamente,